



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14185/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105.

**DICTAMEN ALG N° 214/2018**

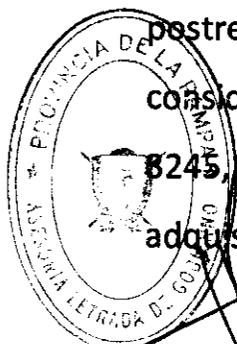
**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 86/89, mediante el cual se propicia reglamentar la Ley N° 3105, Norma que autorizó a los titulares de los Poderes del Estado y de Organismos Autárquicos y Descentralizados, a redeterminar los precios de las contrataciones de pago periódico, correspondientes los valores previamente cotizados por los oferentes en distintos servicios y productos, a los fines de mantener la ecuación económica-financiera de los respectivos contratos.

De esta manera, de acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 3105 y 3144 (modificatoria de la Ley N° 3105) se encontraban contemplados en el sistema de redeterminación de precios el servicio de transporte escolar, el servicio público de pasajeros, la adquisición de combustibles líquidos, el servicio de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina y costura, desmalezamiento, y vigilancia.

Así, mediante los Decretos N° 3791/18 y N° 4906/18 se reglamentó la mentada Ley N° 3105.

Ahora bien, a raíz de las constantes fluctuaciones económicas en diversos rubros de la economía se hizo -a la postre- necesario la incorporación de otros bienes que no habían sido considerados en la Ley N° 3105 y sus modificatorias. En ese marco, la Ley N° 3245, incorporó dentro del sistema de redeterminación de precios la adquisición de productos lácteos y productos cárnicos.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14185/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105.

**DICTAMEN ALG N° 214/2018**

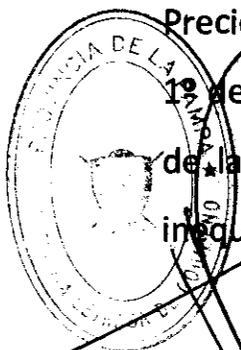
Por ello, en esta ocasión se propicia reglamentar las nuevas incorporaciones producidas por la Ley N° 3245 en la Ley N° 3105 antes aludidas, enmarcadas en la atribución conferida al Poder Ejecutivo en el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial.

En esta instancia, cabe adelantar que examinado y descripto el objeto y antecedentes legales de estas actuaciones, es pertinente dejar sentado que no existen observaciones de índole jurídica que merezcan ser señaladas.

En aspecto, la medida propiciada sustituye el artículo 1° del Decreto N° 3791/18, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de las Leyes N° 3105 y sus modificatorias, que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto." y, a través del artículo 2°, incorpora al Decreto N° 3791/18 el Anexo adjunto, el cual se denominará "Anexo IV".

Propiamente, el Anexo detalla que Contaduría General de la Provincia informará mensualmente los indicadores publicados por el INDEC que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor de productos lácteos y productos cárnicos (cfr. artículo 1°).

También, dispone que los índices de Precios de Referencia del Valor de los productos mencionados en el artículo 1° del presente Anexo, serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa ([www.lapampa.gob.ar](http://www.lapampa.gob.ar)), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos (cfr. artículo 2°).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14185/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105.

**DICTAMEN ALG N° 214/2018**

En cuanto a la vigencia, prescribe que los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes y hasta las (24) horas del día 22 del mes siguiente (cfr. artículo 3°).

Además, expresamente dispone que los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el artículo 4 de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1° del Anexo en análisis y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la adquisición de productos lácteos y productos cárnicos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares, el contrato particular o la orden de provisión, así lo prevea (cfr. artículo 4°).

Por su parte, el proveedor se determina que deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito (cfr. artículo 5°).

Finalmente, se faculta a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes y a dictar a toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el Anexo (cfr. artículo 6°).

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507; este Órgano Asesor estima





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14185/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 3105.

**DICTAMEN ALG N° 214/2018**

que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines de su perfeccionamiento.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 AGO 2020**



D. Mejenéro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa